

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**17429** Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 721 «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, ha modificado la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para establecer una nueva obligación informativa relativa a la tenencia de monedas virtuales situadas en el extranjero, con el objeto de mejorar el control tributario de los hechos imposables que puedan derivarse de dicha tenencia u operativa.

Esta nueva obligación informativa sobre tenencia y operaciones con monedas virtuales introducida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, está recogida en la letra d) de la disposición adicional decimoctava de la citada ley.

El desarrollo reglamentario de esta obligación informativa se encuentra en el Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, por el que se modifican el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

En concreto el desarrollo reglamentario de esta obligación informativa sobre monedas virtuales se encuentra en el nuevo artículo 42 quater del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Con el objeto de aprobar el modelo necesario para habilitar la presentación de esta nueva declaración informativa se procede en esta orden a aprobar el modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», junto con los correspondientes diseños de registro a través de los cuales se normaliza la información a suministrar.

El contenido y diseños de registro de la declaración informativa figura en el anexo de esta orden.

Por otra parte, la orden establece como formas de presentación del modelo de declaración la remisión de la información mediante el envío de los correspondientes mensajes informáticos, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previsto en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se

ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de las habilitaciones contenidas en los artículos 30.2, 42 quater y 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Las habilitaciones anteriores deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1.** *Aprobación del modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero».*

Se aprueba el modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», que habrá de presentarse con periodicidad anual por los obligados a declarar, y remitirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el envío de mensajes informáticos, de acuerdo con el procedimiento y con el formato y diseño previstos en los artículos 5 y 6, y con el contenido a que se refiere el anexo de esta orden.

**Artículo 2.** *Obligados a presentar el modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero».*

Los obligados a presentar el modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», son los delimitados en el apartado 1 del artículo 42 quater del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

**Artículo 3.** *Contenido del modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero».*

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 721, la información contenida en el anexo de la presente orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 quater del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección

tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con las monedas virtuales situadas en el extranjero respecto de las que se tenga la obligación de declarar.

Artículo 4. *Plazo de presentación del modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero».*

La presentación del modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», se realizará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

Artículo 5. *Condiciones y procedimiento para la presentación del modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero».*

1. La presentación del modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», se efectuará mediante la presentación de los mensajes informáticos a que se refiere el artículo 1 de esta orden, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previsto en los artículos 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

No obstante, lo anterior, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16.2.c) ni lo establecido en el artículo 17.1.c) de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

2. Si la declaración contuviera errores, solo se aceptarán aquellos registros para los que no exista motivo de rechazo. En este caso, el mensaje informático de respuesta contendrá las relaciones de registros aceptados y rechazados junto con la expresión del motivo por el que no hayan sido aceptados.

Artículo 6. *Formato y diseño de los mensajes informáticos.*

Los mensajes informáticos comprensivos de las declaraciones del modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», se ajustarán a los campos de registro en que se concrete el contenido de los mismos que figuran en el anexo de la presente orden, y su formato y diseño serán los que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.*

Se incluye el modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», en la relación de declaraciones informativas a que se refiere el apartado 3 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez al modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», correspondiente al ejercicio 2023, que se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2024.

Madrid, 26 de julio de 2023.–La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.

## ANEXO

### Contenido de la Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero, modelo 721

Los mensajes informáticos que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sean transmitidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán contener, en los términos establecidos en el artículo 42 quater del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la información que se muestra a continuación, que incluye una descripción de cada uno de los campos de registro integrados en los mensajes informáticos en que se concreta el contenido de la declaración del modelo 721.

#### I. CAMPOS DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES DE LOS MENSAJES DE ALTA Y MODIFICACIÓN.

Leyenda	Campo
Rojo o <sup>1</sup> (superíndice)=	Campo obligatorio
(N) =	Grupo repetitivo
Negro =	Campo opcional
	Campo de selección

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
Cabecera <sup>1</sup>	TipoComunicacion <sup>1</sup>			Tipo de operación (alta, modificación).	Alfanumérico(2)
	Modelo <sup>1</sup>			Modelo de la declaración.	L1 Numérico(3)
	Ejercicio <sup>1</sup>			Ejercicio.	Numérico(4)
	IDVersionModelo <sup>1</sup>			Identificación de la versión del esquema utilizado para la presentación de la información.	Alfanumérico(3)
Registro de Detalle <sup>1</sup>		NIF <sup>1</sup>		NIF del declarante.	L0 FormatoNIF(9)
		NombreRazon <sup>1</sup>		Nombre y apellidos o razón social o denominación completa del declarante.	Alfanumérico(120)
		NIFRepresentante		NIF del representante del declarante.	FormatoNIF(9)
		PersonaContacto	Telefono <sup>1</sup>	Número de teléfono de la persona de contacto.	Alfanumérico(16)
			ApellidosNombre <sup>1</sup>	Apellidos y nombre de la persona de contacto.	Alfanumérico(120)
	IDRegistroDetalle <sup>1</sup>			Identificador del registro de detalle.	Alfanumérico(20)

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
	Clave <sup>1</sup>				Clave condición del declarante.	Alfabético (1) L2
		NombreRazon <sup>1</sup>			Nombre y apellidos o razón social o denominación completa de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir las monedas virtuales.	Alfanumérico(120)
		NIF <sup>1</sup>			Si dispone de NIF se informará con el identificador del NIF de la persona o entidad que proporciona los servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir las monedas virtuales.	FormatoNIF(9)
	RegistroDetalle <sup>1</sup>			CodigoPais	Código del país de residencia fiscal de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir las monedas virtuales.	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) L3
		IDotro <sup>1</sup>		IDType <sup>1</sup>	Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia.	Alfanumérico(2) L4
				ID <sup>1</sup>	Número de identificación en el país de residencia.	Alfanumérico(20)
		DomicilioEntidad Salvaguarda		CodigoPais <sup>1</sup>	Código del país en el que se encuentre el domicilio de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir las monedas virtuales.	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) L3

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
				NombreMunicipio	Nombre del municipio en el que se encuentre el domicilio de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir las monedas virtuales.	Alfanumérico (30)
				NombreVía	Nombre de la vía pública del domicilio de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir las monedas virtuales.	Alfanumérico(50)
				Numeración	Número de la vía pública en la que se encuentre el domicilio de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir las monedas virtuales.	Númérico (5)
				Código postal	Se consignará el código postal referido al domicilio.	Alfanumérico (12)
				Complemento	Información complementaria del domicilio.	Alfanumérico(50)
				DirecciónSitioWebEntidad Salvaguarda	Dirección del sitio web de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.	Alfanumérico(50)
				DenominaciónMoneda Virtual <sup>1</sup>	Denominación de la moneda virtual situada en el extranjero respecto de la que se tenga la obligación de declarar.	Alfanumérico (50)
			TipoMonedaVirtual <sup>1</sup>	SiglasMonedaVirtual <sup>1</sup>	Siglas de la moneda virtual situada en el extranjero respecto de la que se tenga la obligación de declarar.	Alfanumérico (15)

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
					Número de unidades de moneda virtual declarada situada en el extranjero correspondiente al saldo declarado a 31 de diciembre. Si la condición de obligado a declarar se hubiera extinguido antes del 31 de diciembre se informará del número de unidades correspondiente al día de la pérdida de dicha condición.	Numérico decimal (20,6)
					Valor en euros de la unidad de moneda virtual declarada situada en el extranjero. Para efectuar esta valoración se tomará la cotización a 31 de diciembre (o, en su caso, a FechaFinCondición), que ofrezcan las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios o, en su defecto, se proporcionará una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual a 31 de diciembre (o, en su caso, a FechaFinCondición).	Numérico Decimal (10,6)
					Se informará en este campo de la plataforma de negociación o sitio web de seguimiento de precios, o, en su caso, del lugar de donde se ha obtenido la cotización o valor utilizado para efectuar la valoración en euros de la unidad de moneda virtual declarada indicada en el campo anterior.	Alfanumérico (50)
					En el caso de que a 31 de diciembre el declarante ya no tenga la condición de titular, beneficiario, autorizado, persona con poder de disposición o titular real, deberá informarse en este campo de la fecha de la pérdida de tal condición. Esta fecha será obligatoria si la clave del campo "OrigenMonedaVirtual" toma el valor "C".	Fecha (dd-mm-yyyy)
					Saldo a 31 de diciembre de la moneda virtual declarada situada en el extranjero. Si la condición de obligado a declarar se hubiera extinguido antes del 31 de diciembre se informará del saldo correspondiente al día de la pérdida de dicha condición.	Numérico Decimal (20,6)
					Se indicará el origen de la moneda virtual (moneda virtual declarada por primera vez, o moneda que ya ha sido declarada en ejercicios anteriores cuando el saldo conjunto a que se refiere el artículo 42 quater 5.d) del RGAT hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración, o si se canceló la posición en esta moneda en el ejercicio).	Alfabetico(1) L5

**II. CLAVES Y VALORES PERMITIDOS EN CAMPOS DE TIPO LISTA.****L0-IDVersionM721**

VALORES	DESCRIPCIÓN
1.0	Versión actual del esquema utilizado para el intercambio de información

**L1-Tipo de Comunicación**

VALORES	DESCRIPCIÓN
A0	Alta de registro
A1	Modificación (corrección de errores registrales)

**L2-Condición de declarante**

VALORES	DESCRIPCIÓN
T	Titular
A	Autorizado
B	Beneficiario
P	Con poder de disposición
R	Otras formas de titularidad real conforme a lo previsto en el artículo 4.2. de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

**L3-Código de País**

Se informará según la relación de códigos de países y territorios que se incluye en el Anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre (BOE del 26 de diciembre).

**L4-Tipos de identificación**

VALORES	DESCRIPCIÓN
02	NIF-IVA
03	PASAPORTE
04	DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA
05	CERTIFICADO DE RESIDENCIA
06	OTRO DOCUMENTO PROBATORIO

**L5-Origen moneda virtual**

VALORES	DESCRIPCIÓN
A	Moneda virtual declarada por primera vez
M	Moneda virtual ya declarada en ejercicios anteriores
C	Moneda virtual que se declara porque se deja de tener la condición de titular, beneficiario, autorizado, persona con poder de disposición o titular real.